

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

La que suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos.

La CEDAW, en su artículo 4, insta a los Estados Partes a adoptar "medidas especiales de carácter temporal" encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como la asignación o reasignación de los recursos públicos. Además, obliga a los Estados a asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales. Esto incluye todo el ciclo de política pública y de los presupuestos públicos.

Por otra parte, la Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995), establece el compromiso de los Estados parte de instituir políticas nacionales para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, crear mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres que funjan como entes rectores de dichas políticas y asegurar presupuestos suficientes para su puesta en marcha. Este instrumento también establece el compromiso de los Estados parte de que el enfoque con el que deberán ser diseñadas las políticas de igualdad es la perspectiva de género, en tanto que la estrategia de implementación es mediante la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

La Plataforma de Acción de Beijing exhorta a los Estados parte a integrar en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas la perspectiva de género y financiar adecuadamente los programas encaminados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Este instrumento también recomienda a los gobiernos tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género.

La Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL, 2016), establece en su apartado 5, titulado *Financiamiento: movilización de recursos suficientes y sostenibles para la igualdad de género*, que los Estados Partes a adoptarán las siguientes medidas:

5.a Diseñar, implementar y evaluar las políticas macroeconómicas, y especialmente las políticas fiscales (ingresos, gastos e inversión), desde un enfoque de igualdad de género y derechos humanos, salvaguardando los avances alcanzados y movilizandolos máximos recursos disponibles.

5.b Estimar las necesidades presupuestarias de las diferentes dependencias del Estado vinculadas con el cumplimiento de la Agenda Regional de Género y los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando ejercicios de estimación de gastos con perspectiva de género, e identificar las fuentes de financiamiento público disponibles y potenciales que respondan a las necesidades económicas y sociales de cada país.

5.c Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles y que cubran todos los niveles y ámbitos de política pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres.

5.d Asegurar que las medidas de ajuste fiscal o de recortes presupuestarios dirigidas a enfrentar las situaciones de desaceleración económica se adecuen a los principios de derechos humanos y de no discriminación, considerando que dichas medidas cubran excepcionalmente el período de crisis y sean de carácter temporal, y evitando especialmente la profundización de los niveles de pobreza de las mujeres, la sobrecarga de trabajo no remunerado y de cuidados que enfrentan las mujeres y la reducción del financiamiento y los presupuestos para las políticas de igualdad y los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

5.e Dar seguimiento a la evolución del monto, nivel, composición y desembolso de las asignaciones presupuestarias para las políticas orientadas a reducir las desigualdades de

género y garantizar los derechos de las mujeres, y difundir información sobre dichas asignaciones.

5.f Asegurar que el sector privado, en particular el empresarial, contribuya de manera eficaz al financiamiento de emprendimientos de mujeres, al financiamiento de los servicios públicos y la protección social a través del pago de impuestos progresivos, y que el Estado evite la existencia de privilegios fiscales.

5.g Implementar estudios de impacto de género de las políticas fiscales antes y después de su aplicación, asegurando que estas no tengan un efecto negativo explícito o implícito sobre la igualdad de género, los derechos y la autonomía de las mujeres, por ejemplo, en la sobrecarga del trabajo no remunerado y de cuidados o en los niveles de pobreza de las mujeres.

(...)

La Ley de Planeación define la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como uno de los principios de la planeación de política pública en su artículo 2, fracciones III y VII. También establece que lo anterior debe reflejarse en la fase de diagnóstico y planeación. Asimismo, mandata la incorporación de la perspectiva de género al Plan Nacional de Desarrollo. Además, el artículo 8 de esta misma ley establece que se informará también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

En 2006 se instituyó en nuestro país la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mediante la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Esta política cuenta con tres instrumentos, que son los siguientes:

- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad)

- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres

La política es coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en tanto que su ejecución se lleva a cabo por parte de la Administración Pública Federal, la Administración Pública de las entidades federativas y de los municipios, los cuales se coordinan a través del Sistema Nacional. En tanto que la observancia es una responsabilidad que recae en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene un carácter estratégico y transversal, por lo que el Proigualdad es un Programa Especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior, el Proigualdad establece objetivos, metas, líneas de acción, metas e indicadores que deben ser ejecutados por diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

La Auditoría Superior de la Federación, en la “Evaluación de la Política Pública de Igualdad de Género” núm. 1587-DS Cuenta Pública 2017, señala que el diseño de la política para la atención de la desigualdad entre mujeres y hombres presentó inconsistencias que no permitieron implementar de forma congruente el PROIGUALDAD, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la observancia de la política. También señala que “el diseño presupuestario está desvinculado de la integración de los recursos asignados a esta política pública debido a que no se definieron los criterios para determinar cuántos y cuáles programas deben incorporarse en el Anexo 13 del PEF.”

Por otra parte, la ASF destaca en la evaluación antes referida lo siguiente:

“El Anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres es un instrumento que proporciona información sobre algunos de los programas presupuestarios a los que se

asignan presupuesto para acciones afirmativas que contribuyen a la igualdad entre mujeres y hombres, pero el INMUJERES aclaró que el anexo no es el presupuesto federal para las mujeres y tampoco es el presupuesto para la igualdad de género, sino que son recursos que atienden las necesidades de las mujeres en cada sector. Asimismo, no es el presupuesto para que las dependencias y entidades cumplan con las líneas de acción que les corresponden en el PROIGUALDAD; no obstante, algunas acciones disponen de presupuesto etiquetado, pero la mayor parte de las líneas de acción del programa se atienden con los presupuestos sectoriales, por lo que los montos que se asignan a las dependencias y entidades públicas de este anexo no son los únicos recursos públicos destinados a programas que pueden tener un impacto en la igualdad de género o en los derechos de las mujeres.

Sin embargo, el argumento del INMUJERES refleja la falta de criterios para incluir programas con recursos etiquetados...”¹

Por otra parte, la ASF identifica en esta evaluación un conjunto de problemas relativos al diseño de la metodología para la integración del Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación, que son vigentes hasta la fecha y se señalan a continuación:

“Con la revisión de la metodología para la integración del Anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, se comprobó que las dependencias y entidades de la APF no disponen de criterios o las reglas de decisión para determinar cuántos y cuáles programas presupuestarios debieran incorporarse a dicho anexo del PEF; tampoco se tiene la certeza de que se sean recursos que atiendan a las necesidades de las mujeres en cada sector, como lo señaló el INMUJERES...”

En cuanto a los criterios para la asignación del presupuesto que habrá de ejercerse para cada programa presupuestario que forma parte de este anexo, como antecedente se señaló que no todos los recursos que se destinan para promover la igualdad de género están etiquetados en el anexo del PEF, por lo que la Auditoría Superior de la Federación solicitó a las dependencias y entidades de la APF la metodología para la elaboración del Anexo Transversal de “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, la cual considera

¹ Evaluación número 1587-ds “Política Pública de Igualdad de Género”, Auditoría Superior de la Federación, 2017, pp.

porcentajes y cuotas de los programas presupuestarios en la proporción que contribuyen a las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, esta metodología presenta debilidades significativas, ya que no presenta información ni datos precisos con los cuales cada ramo administrativo determinó el monto o la proporción que habrá de asignar para operar las acciones que establece el PROIGUALDAD, ni los programas presupuestarios que se incluirán en dicho anexo.”²

En el Informe del Grupo de Trabajo Presupuesto con Perspectiva de Género de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto a la Integración del Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023³, donde se recuperan los principales aportes y observaciones de organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y de la academia que participaron en la Mesa de Diálogo se destaca lo siguiente:

- Existe ausencia de una metodología de integración: ausencia de criterios objetivos y claros; desalineación con PROIGUALDAD y PIPASEV y dificultad para seguimiento y evaluación (FUNDAR)
- Sobre la metodología del anexo 13, los programas que se incluyen no son continuos año tras año y la ASF señala que las dependencias y entidades no disponen de criterios para identificar cuántos o cuáles programas deben integrarse en el anexo (SIMETRÍA).

Respecto de la metodología para la integración del Anexo 13 relativo a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, entre las conclusiones de esta Mesa de Diálogo se señaló lo siguiente:

- **No se tiene la certeza de que se sean recursos que atiendan a las necesidades de las mujeres en cada sector.** Por ejemplo, un porcentaje de los recursos del programa “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas, y solucionar expedientes de presuntas violaciones a los derechos humanos”, de la

² *Ibíd.*, pp. 121

³ Consultado en <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/diputadas-diputados-y-especialistas-analizan-el-anexo-13-del-pef-2023>

CNDH, debiera estar incluido en el anexo, ya que a la Cuarta Visitaduría General se le asignan recursos para operar el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), y para la atención de quejas en la materia; sin embargo, este programa nunca se ha incluido en el anexo transversal. Se señaló que no todos los recursos que se destinan para promover la igualdad de género están etiquetados en el anexo. La metodología no presenta información ni datos precisos con los cuales cada ramo determina el monto o la proporción que habrá de asignar para operar las acciones que establece el PROIGUALDAD (SIMETRÍA).⁴

- **No se identificaron criterios para asignar los recursos en el anexo:** La ASF analizó la vinculación de los programas presupuestarios en relación con el problema público de la desigualdad entre mujeres y hombres. Revisó los objetivos para cada programa que se integró en el Anexo del PEF para 2017, a efecto de determinar si la totalidad de los programas atienden el problema público. De los 110 Pps que integraron la política de igualdad de género en 2017, sólo 15 (13.6%) programas tienen una vinculación directa con la atención del problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, ya que éstos tienen como fin lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, mediante la prevención y atención de la violencia de las mujeres; la discriminación por motivo de género; la incorporación de políticas de género, y la institucionalización de la perspectiva de género; mientras que los 95 (86.4%) programas restantes carecen de relación, debido a que el objetivo del programa no especifica la manera en cómo contribuyen al cumplimiento de la política pública (SIMETRÍA).⁵

Las iniciativas con perspectiva de Género y de Derechos Humanos buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y

⁴ Ibíd.

⁵ Ibíd.

evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas (CNDH).⁶

En cuanto a la clasificación del gasto establecida en esta Ley, otro de los problemas identificados es que nunca se ha presentado un proyecto de presupuesto de egresos con la clasificación vigente, ya que la SHCP sólo hace una lista de más de 630 “acciones” que:

- a) no especifican jamás las previsiones de gasto;
- b) no definen una autoridad responsable;
- c) que tampoco se vinculan explícitamente a una problemática de desigualdad o de violencia contra las mujeres;
- d) que no aplican un análisis de género en el desarrollo y, mucho menos;
- e) responden a criterios explícitos que la SHCP haya dado a conocer.

Por eso, esta iniciativa propone que esa lista de “acciones” se revisen e incorporen explícitamente a sus respectivos Pp’s, de forma transversal, es decir, alineados a dar resultados en cuanto a una problemática de género, analizada y establecida en el programa especial (PROIGUALDAD).

Los problemas complejos del país se deben encontrar inscritos en el Plan Nacional de Desarrollo y se desarrollan de forma transversal en los programas especiales. Por eso es importante que los programas especiales se elaboren antes que los programas sectoriales y que las instancias coordinadoras de sector las retomen en

⁶⁶ Política de igualdad de género, no discriminación, inclusión, diversidad y acceso a una vida libre de violencia 2020-2024, Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Politica_Igualdad_Genero_2020-2024.pdf

su programación, presupuestación y evaluación, que es uno de los aspectos más importantes que se plantean en la presente iniciativa; así como disposiciones que se orientan a incorporar a los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, sus hijas e hijos entre las prioridades establecidas en el artículo 23, así como también se plantea que los subejercicios de los presupuestos y entidades que no sean subsanados en el plazo establecido por esta Ley, sean reasignados no solamente a los programas sociales o de infraestructura, sino también a los Refugios antes referidos. La noción de transversal que finca esta LFPRH relativa a la concurrencia de distintos programas presupuestarios remite al artículo 23 de la Ley de Planeación que se propone con esta iniciativa.

El enfoque de Género en el Desarrollo (GED) plantea el reconocimiento de las relaciones desiguales de poder (riqueza y pobreza, hombres y mujeres) que frenan un desarrollo igualitario y la plena participación de las mujeres. Su objetivo es lograr un desarrollo sostenible con toma de decisiones compartidas entre mujeres y hombres en pie de igualdad, planteando como solución política transversales con enfoque de género para el cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, la adopción de medidas de política pública orientadas a favorecer el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las relaciones desiguales de poder entre los sexos.⁷

A diferencia de Mujeres en el Desarrollo (MED), modelo global que antecedió al Género en el Desarrollo (GED), que coloca como centro del problema exclusivamente a las mujeres, considerando que se encuentran excluidas del proceso de desarrollo, el Género en el Desarrollo (GED) reconoce como problema central las desigualdades entre los sexos y las relaciones de poder que generalmente sitúan a las mujeres en una posición de desventaja y subordinación,

⁷ LEÓN, Magdalena. Mujer, género y desarrollo. Concepciones, instituciones y debates en América Latina. 1996

factor que frena el desarrollo. En términos metodológicos el Género el Desarrollo (GED) ha aportado la perspectiva de género en las políticas públicas, estableciendo como estrategias el análisis diferenciado y comparativo de las necesidades de mujeres y hombres, las cuales distingue entre necesidades prácticas e intereses estratégicos; el análisis sobre el acceso y control de los recursos y beneficios del desarrollo de mujeres y hombres; el análisis de la división sexual del trabajo (roles productivo, reproductivo, comunitario, político), así como la identificación de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.⁸

El GED fue adoptado en la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) como el enfoque que los Estados partes acordaron implementar para el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres. Por ello, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing establecen el compromiso de impulsar políticas de Estado para el logro de la igualdad, adoptando como enfoque la perspectiva de género (PEG) y la transversalización de la PEG como estrategia para su implementación. Todos los cambios legislativos y de política pública que hasta ahora se han logrado en México en materia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación con de las políticas públicas con perspectiva de género responden a estos compromisos.⁹

En este tenor, esta iniciativa plantea incorporar el análisis de Género en el Desarrollo como un criterio para la elaboración y aprobación de los programas y proyectos de inversión, a efecto de reconocer que a mediano y largo plazo las

⁸ *Ibíd.*

⁹ SALINAS Díaz, Aracely Muriel. *Regreso a las políticas de la post guerra para las mexicanas*. La mitad del Cielo, SemMexico, Chilpancingo, Guerrero, México, 01 de febrero de 2022, consultado en <https://www.semmexico.mx/la-mitad-del-cielo-regreso-a-las-politicas-de-la-post-guerra-para-las-mexicanas/>

relaciones sociales y productivas entre mujeres y hombres, influyen en la productividad, estructura económica y posibilidades de los cuidados a nivel local.

Por ello, la presente iniciativa busca armonizar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con lo dispuesto en la CEDAW, en la Plataforma de Acción de Beijing y la Estrategia de Montevideo, instituyendo el Género en el Desarrollo (GED) como el enfoque explícito desde el cual se deberá avanzar en la transversalización de la PEG en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación, y su respectivo Anexo13 relativo a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Para su mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo con las reformas y adición propuestas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.</p>

<p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>[...]</p>	<p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural</p>

<p>Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;</p> <p>IV. a XX. [...]</p> <p>XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;</p> <p>XXII a XXIV. [...]</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para</p>	<p>Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; transversal anticorrupción.</p> <p>IV. a XX. [...]</p> <p>XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y la Ciudad de México;</p> <p>XXII a XXIV. [...]</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para</p>
---	--

<p>la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXV a XXIX. [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXV a XXIX. [...]</p> <p>XXIX Bis. Género en el Desarrollo: Análisis que considera el vínculo de las relaciones económicas, sociales, políticas y demográficas entre mujeres y hombres y la forma de desarrollo, sus obstáculos, recursos, ventajas, posibilidades y riesgos. No mira sólo a las mujeres.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.</p>	<p>Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación con un enfoque de género en el desarrollo. Para ello, atenderán los objetivos y estrategias de los programas especiales que se derivan Plan.</p>

[...]	[...]
<p>Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;</p>	<p>Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes y deberán considerar las proyecciones y</p>

<p>[...]</p>	<p>estimaciones de recursos del Plan y sus programas;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales, para refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género y de infraestructura.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

<p>[...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>	<p>[...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales, a refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p>

<p>Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas especiales y sectoriales;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas especiales, sectoriales y regionales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>	<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>

<p>I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;</p> <p>II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y</p> <p>III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y</p>	<p>I. Las categorías, que comprenderán la finalidad, la función, la subfunción, la actividad institucional, el programa, la estrategia transversal, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;</p> <p>II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas especiales y sectoriales,</p> <p>III. Los propósitos y/o componentes que promuevan explícitamente la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.</p>
---	---

<p>metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>[...].</p>	<p>Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño y se desagregarán al menos por sexo, edad o etnia, cuando se trate de la población beneficiaria de los programas.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por</p>	<p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por</p>

<p>disposición legal les corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.</p> <p>III. a IV. [...]</p> <p>V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.</p>	<p>disposición legal les corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, estrategias transversales, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.</p> <p>III. a IV. [...]</p> <p>V. La de igualdad entre mujeres y hombres, la cual agrupa las previsiones de gasto de los programas presupuestarios con propósitos o componentes alineados a un problema de desigualdad entre mujeres y hombres, de erradicación de la violencia de contra las mujeres o de cualquier forma de discriminación que amerite una medida especial de carácter temporal.</p>
<p>Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán</p>	<p>Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán</p>

<p>observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p> <p>b) Reducción de la pobreza extrema;</p> <p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>	<p>observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p> <p>b) Reducción de la pobreza extrema;</p> <p>c) Desarrollo Regional,</p> <p>d) Género en el Desarrollo, y</p>
--	---

<p>e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>	<p>e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>
<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) [...]</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) a v). [...]</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) a b). [...]</p> <p>c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración</p>	<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) [...]</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que comprueben su alineación programática con la estrategia transversal para la perspectiva de género y que se justifiquen en el programa especial. El anexo correspondiente no podrá incluir previsiones de gasto que no cumplan con esta disposición;</p> <p>p) a v). [...]</p> <p>w) Las previsiones de gasto que de manera transversal correspondan a la estrategia de anticorrupción.</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) a b). [...]</p> <p>c) La metodología, criterios, factores, variables y fórmulas utilizadas para la</p>

<p>de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) [...]</p> <p>[...]</p>	<p>elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 43.- En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución</p>	<p>Artículo 43.- En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo a quien ostente la Presidencia Electa, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que ésta persona electa los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción</p>

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Presidente Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.</p> <p>[...]</p>	<p>IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo asesor que apoye los trabajos de quien ostente la Presidencia Electa, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.</p> <p>[...]</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

que **reforma** el segundo párrafo del artículo 1, las fracciones III Bis, XXI y XXIV Bis del artículo 2, el primer párrafo del artículo 7, la fracción III del artículo 16, el segundo y decimo párrafo del artículo 23, las fracciones I y III del artículo 25, las fracciones I, II, III y el penúltimo párrafo del artículo 27, las fracciones II y V del artículo 28, fracción IV inciso d) del artículo 34, fracción II inciso o) y fracción III inciso d) del artículo 41 y **adiciona** la fracción XXIX Bis al artículo 2 y la fracción II inciso w) al

artículo 41, todos de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e **igualdad de género**.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. [...]

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; Recursos para la **adaptación y mitigación** de los efectos del cambio climático; **Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; transversal anticorrupción.**

IV. a XX. [...]

XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y la Ciudad de México;

XXII a XXIV. [...]

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV a XXIX. [...]

XXIX Bis. Género en el Desarrollo: Análisis que considera el vínculo de las relaciones económicas, sociales, políticas y demográficas entre mujeres y hombres y la forma de desarrollo, sus obstáculos, recursos, ventajas, posibilidades y riesgos. No mira sólo a las mujeres.

[...]

Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación **con un enfoque de género en el desarrollo. Para ello, atenderán los objetivos y estrategias de los programas especiales que se derivan Plan.**

[...]

Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. a II. [...]

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes **y deberán considerar las proyecciones y estimaciones de recursos del Plan y sus programas;**

[...]

Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas

sociales, para **refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género** y de infraestructura.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales, **a refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género** y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas **especiales** y sectoriales;

II. [...]

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas **especiales, sectoriales y regionales** con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

[...]

Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán **la finalidad**, la función, la subfunción, **la actividad institucional**, el programa, **la estrategia transversal**, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas **especiales y sectoriales**,

III. **Los propósitos y/o componentes** que promuevan explícitamente la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un

parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño **y se desagregarán al menos por sexo, edad o etnia, cuando se trate de la población beneficiaria de los programas.**

[...]

[...]

Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. [...]

II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, **estrategias transversales**, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.

III. a IV. [...]

V. La de igualdad entre mujeres y hombres, la cual agrupa las previsiones de gasto de los programas presupuestarios con propósitos o componentes alineados a un problema de desigualdad entre mujeres y hombres, de erradicación de la violencia de contra las mujeres o de cualquier forma de discriminación que amerite una medida especial de carácter temporal.

Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. a III. [...]

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo Regional,
- d) **Género en el Desarrollo, y**
- e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. [...]

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a ñ) [...]

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres **que comprueben su alineación programática con la estrategia transversal para la perspectiva de género y que se justifiquen en el programa especial. El anexo correspondiente no podrá incluir previsiones de gasto que no cumplan con esta disposición;**

p) a v). [...]

w) **Las previsiones de gasto que de manera transversal correspondan a la estrategia de anticorrupción.**

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) a b). [...]

c) La metodología, **criterios**, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) [...]

[...]

Artículo 43.- En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo a **quien ostente la Presidencia Electa**, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que ésta **persona electa** los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo **asesor** que apoye los trabajos de **quien ostente la Presidencia Electa**, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,



Mirza Flores Gómez